

Guía: 20 consejos para la declaración de la Renta

M.S. Madrid

Éstas son 20 recomendaciones de los Economistas para la Campaña.

• **Borrador.** Hay que asegurarse de que todos los datos son correctos, como las circunstancias familiares, los préstamos hipotecarios, la imputación o la individualización de rentas o donativos. Y las deducciones autonómicas que le correspondan.

• **Ingreso Mínimo Vital.** Si se es perceptor o beneficiario, hay que presentar la declaración por estas percepciones, aunque seguramente estarán exentas.

• **Operación a plazo.** Hay que diferir la renta obtenida si ha transmitido algún activo en 2020 y ha pactado que el vencimiento del último pago se produzca transcurrido un año o más después de la venta.

• **Imputación de ayudas.** Algunas pueden imputarse en cuartas partes (compensar defectos estructurales en la vivienda habitual, facilitar el acceso a la primera vivienda percibidas en pago único, etc.).

• **Prestación por desempleo.** Si en años anteriores se dejó exenta la prestación percibida en pago único,

y en 2020 se ha incumplido el requisito de mantener la actividad cinco años, no hay que olvidar integrar en esta declaración el importe de la prestación.

• **Exención de la venta de vivienda.** Si se vendió la vivienda habitual y se tiene intención de adquirir otra, no debe olvidarse indicar en la declaración el compromiso de adquirir una nueva en el plazo de dos años.

• **Gastos de trabajo deducibles.** No debe olvidarse deducir las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales –hasta 500 euros–, en ca-

so de que la colegiación tenga carácter obligatorio y los gastos de defensa jurídica –hasta 300 euros–.

• **Bonus.** Debe reducirse el rendimiento irregular en un 30%, pero asegurándose de que no se ha reducido otro rendimiento generado en más de dos años en los cinco ejercicios anteriores.

• **Expatriados.** A la hora de aplicar la exención, hasta 60.100 euros, para computar los días de trabajo en el extranjero, debe incluirse los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

• **Crédito.** Si se tiene un derecho de crédito que no se ha cobrado, podrá imputarse la correspondiente pérdida en la base general si a 31 de diciembre de 2020 ha transcurrido al menos un año desde el inicio del procedimiento judicial para cobrar.

• **Amortización.** Del mobiliario y enseres de la vivienda en alquiler: no hay que olvidar amortizarlos en un 10% si tienen una duración superior al año. Del inmueble alquilado: hay que comprobar que la suma de las amortizaciones de todos los años anteriores no ha rebasado el valor de adquisición de la construcción.

● **Vivienda alquilada parte del año.** Tendrá que imputarse renta por el período sin arrendar y no serán deducibles los gastos proporcionales al mismo, salvo los de reparación y conservación destinados a preparar el inmueble para su posterior arrendamiento.

● **Separación.** Cónyuge separado/divorciado propietario de la vivienda en la que habitan el otro cónyuge e hijos: no imputa renta inmobiliaria por ella, y podrá deducir por su adquisición si sigue pagando el préstamo hipotecario que se empleó para adquirirla antes de 2013.

● **Autónomos.** El empresario o profesional en estimación directa simplificada o actividad no mercantil puede optar por el criterio de caja marcando la casilla correspondiente en la declaración. Si lo hace así, el criterio le vinculará durante tres años.

● **Inicio de actividad.** Podrá reducirse un 20% el rendimiento positivo, siempre que no se hubiera ejercido ninguna actividad económica el año anterior.

● **Extinción de condómino de vivienda con hipoteca.** El adquirente

del 100% de la vivienda podrá aplicarse el 100% de la deducción por la vivienda habitual, siempre que el comunero que deja de ser propietario se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 la deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio y no se le hubiera agotado.

● **Intereses de demora.** Cuando la Administración Tributaria paga intereses de demora por ingresos indebidos al contribuyente, estos no deben declararse al estar no sujetos, por que tienen carácter indemnizatorio.

● **Ayudas públicas.** Si se ha cobrado alguna ayuda, como para la adquisición de un vehículo, o alguna ayuda otorgada a su comunidad de vecinos, por ejemplo, para cambiar el ascensor, no debe olvidarse que tributa como ganancia patrimonial en la base general.

● **Donativos.** Si se han realizado donativos a entidades sin ánimo de lucro con derecho a deducir, hay que asegurarse de que estén incluidos en el borrador. Debe recordarse que, de los primeros 150 euros, se puede deducir un 80% y, del exceso, un 35%. Si es donante habitual, este último

porcentaje se incrementa hasta el 40%.

● **Mínimos por ascendientes o descendientes.** Si un contribuyente se puede aplicar estos mínimos familiares, y los ascendientes o descendientes han obtenido rentas entre 1.800 y 8.000 euros, hay que echar cuentas a ver qué conviene más, si que no presenten la declaración los familiares –y que no obtengan la devolución de las retenciones– para aplicarse el contribuyente el mínimo, o que la presenten –obteniendo la devolución–, y que el contribuyente no se lo aplique.